



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4502/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4502/2024

Sujeto Obligado

Alcaldía Coyoacán

Fecha de Resolución

13/11/2024



Palabras clave

Informe, versión pública, jefe de unidad, programación, organización, alta, estructura, confianza.



Solicitud

Solicita en versión publica diferente información relacionada con la alta y baja de un funcionario público, toda vez que no se podían hacer movimientos en dicha alcaldía.



Respuesta

Se informa del alta del funcionario público en la Alcaldía Coyoacán en el sistema único de nóminas, así como un nombramiento expedido por el propio alcalde.



Inconformidad con la respuesta

No es claro



Estudio del caso

Este Instituto determinó prevenir a la persona recurrente toda vez que no señaló un agravio lo suficientemente claro, en consecuencia, este instituto notificó un acuerdo de prevención de cinco días para que señalará un agravio claro, sin embargo, se advierte que la persona recurrente no desahogó la prevención en los términos establecidos en la Ley de la materia.



Determinación del Pleno

Desechar por no desahogar la prevención bajo los términos establecidos en la ley de la materia.



Efectos de la Resolución

No aplica

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4502/2024.

COMISIONADO **PONENTE:** ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: CLAUDIA MIRANDA
GONZÁLEZ Y ALEX RAMOS LEAL *

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **DESECHA** el presente recurso de revisión, relativa a la solicitud de información número **092074124001864** realizada a la **Alcaldía Coyoacán** en su calidad de Sujeto Obligado por las razones y motivos siguientes:

*RDRR

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	04
I. Solicitud.....	04
CONSIDERANDOS.....	05
PRIMERO. Competencia.....	10
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	10
RESUELVE.....	13

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México

GLOSARIO

Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Coyoacán
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

1.1 Inicio. Con fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro,¹ la parte recurrente presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual, se le asignó el folio con número **092074124001864**, requiriendo la siguiente información:

"SOLICITO A USTED INFORME VERSION PUBLICA, LA FECHA EN QUE OCUPU EL CARGO COMO JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS. Y QUE SE INDIQUE SI EL FUE DADO DE ALTA DENTRO DE LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA COMO PERSONAL DEL CONFIANZA.

ASIMISMO LE HAGO LLEGAR LA SOLICITUD CON FOLIO 092074122001281 QUE NOS FUE CERTIFICADO POR PARTE DE LA ALCALDIA DONDE SE INFORMA QUE QUIEN OCUPE PROVISIONALMENTE EL CARGO D ELA ALCALDIA NO PODRA REMOVER A LOS FUNCIONARIOS INTEGRANTES DE LA MISMA O HACER NUEVAS ASIGNACIONES, POR LO QUE SOLICITO QUE SE INDIQUE COMO ES QUE PROCEDIO LA ALCALDIA A DAR DE ALTA ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, Y EN UE FECHA.

DEL MISMO MODO LE HAGO LLEGAR EL OFICIO NUMERO 092074122002629 CERTIFICADO DE SU NOMBRAMIENTO Y DE SU ALTA POR INGRESO, DONDE CONTRAVIENE CON LO SEÑALADO EN EL ESCRITO ANTES MENCIONADO (FOLIO 092074122001281), DONDE SE SEÑALA QUE NO SE PUEDE PROCEDER HACER MOVIMIENTOS EN TANTO NO SEA DESIGNADO EL NIEVO ALCALDE POR PARTE DE EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO. POR LO QUE SOLICITO SE INFORME COMO FUE QUE SE LE DIO DE ALTA ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS.

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

LE ANEXO OFICIO NUM. 0920741221121 DONDE SE INFORMA QUE EL C. RIGOBERTO AVILA ORDOÑEZ FUE DADO DE ALTA EL 30 DE MARZO DE 2021, COMO NUEVO ALCALDE LA ALCALDIA COYOACAN, Y QUE FUE DESIGNADO POR EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO, DEJANDO EN CLARO QUE DEL 1° DE MARZO AL 29 DE MARZO DE 2021, NO HABIA ALTAS NI BAJAS EN LA ESTRUCTURA D ELA ALCALDIA. ASIMISMO LE HAGO LLEGAR EL FOLIO NUM 092074121000113 POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMA D ELA BAJA DE MANUEL NEGRETE ARIAS COMO ALCLADE DE COYOACAN, SIENDO EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021.

POR LO ANTES SEÑALADA NUEVAMENTE SOLICITAMOS QUE INFORME LA ALCALDIA COMO FUE QUE LLEVO A CABO EL MOVIMIENTO D ELATA DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS SI EN ESE PERIODO NO SE PODIAN REALIZAR MOVIMIENTOS DE ALTA NI DE BAJA, Y ESTO FUE SEÑALADO POR LA PROPIA ALCLADIA QUE SE TIENE CERTIFICADO Y QUE OBIAMENTE SE ENCUENTRA SUSTENTADO EN LA NORMATIVIDAD LEGAL, SABER SI ESTA ADMINISTRACION AVALO DICHOS DOCUMENTOS O MOVIMIENTOS O EN SU CASO SI PROCEDIO LEGALMENTE ANTE LAS INTANCIAS CORRESPONDIENTES POR NO APLICAR LA NORMATIVIDAD LEGAL.” (Sic)

1.2 Entrega de Información. Con fecha veinte de septiembre, mediante escrito con número de oficio ALC/DGAF/DCH/2890/2024, emite la siguiente respuesta:

“Sobre el particular le comento que, de acuerdo al ámbito de competencia de Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registro de Personal dependiente de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, informo que el C. Xxxxx Xxxx Xxxxxxx, fue dado de alta el 01 de marzo de 2021 en el sistema Único de Nóminas con cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Programación y Organización, como personal de estructura.

Referente al punto dos de la petición, el alta del C. Adolfo Jiménez Montesinos se procesó en el Sistema Único de Nominas, con el documento soporte denominado "Nombramiento", que expidió el Alcalde en turno, de conformidad con las atribuciones que en su momento tenía para designar al personal para ocupar los cargos de estructura, contenidas en el artículo 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, y el numeral 1.3.11 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal que a la letra dicen:

[...]

Así mismo, el nombramiento expedido al servidor público indica que surtirá efecto a partir del 01 de marzo de 2021, fecha de alta en el Sistema Único de Nóminas, fecha que corresponde con el resumen SUN, tal y como se indica en el párrafo primero del nombramiento como Jefe de la Unidad de Programación y Organización y Subdirector de Servicios Urbanos, respectivamente, que a la letra dice:

[...] ” (Sic)

1.4 Recurso de revisión. Con fecha dieciocho de octubre, la persona recurrente se inconformó por las siguientes circunstancias:

“LA RESPUESTA QUE SE ESTA EMITIENDO ES ERRONEA POR LO QUIE SOLICITO SE AJUSTE A LOS LINEAMIENTOS LEGALES Y SE CONTESTE CONFORME A DERECHO: LE ANEXE LA SOLICITUD CERTIFICADA N° 092074122001281, DONDE CLARAMENTE SE MENCIONA QUE DEL 1° DE MARZO AL 29 DE MARZO DE 2021, NO SE POSDIAN HACER CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA Y QUE JUAN SILVA NOYOLA SOLO ESTABA COMO ENCARGADO DE LA ALCALDIA EN TANTO NO SEA NOMBRADO EL NUEVO ALCALDE POR PARTE DEL CONGRESO D ELA CDMX. ASIMISMO LE ANEXE EL MOVIMEINTO DE PERSONAL DE FECHA 01-03-2021, DONDE EN LA FECHA DEL 1° AL 29 DE MARZO DE 2021, NO SE PODIAN HACER MOVIMIENTOS EN LA ESTRUCTURA DE ALA ALCALDIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 67 DE LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS Y SEÑALADO Y REITERANDO EN LA SOLICITUD CERTIFICADA N° 092074122001281.

ASIMISMO LE ANEXE EL NOMBRAIENTO DEL 26 DE FEBRERO DE 2021, EN EL CONTENIDO DEL MISMO SE HACE MENCION QUE SURTIRA EFECTO EL 1° DE MARZO DE 2021: ¿SOLICITO A USTED, EL ARGUMENTO JURIDICO CON EL CUAL SE PUEDA DIFERIR UN NOMBRAMIENTO CUANDO QUIEN LO EXPIDE Y QUE SOLICITO QUE SE HAGA EN FECHA DIFERENTE A LA EXPEDICION, EN UNA FECHA QUE NO SE PUEDEN HACER MOVIMIENTOS CONFORME AL ARTICULO 67 DE LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS, ASI COMO TAMBOEN LE ANEXE LA SOLICITUD CERTIFICADA N° 092074121000113 DONDE MANUEL NEGRETE SE INFORMA QUE CAUSO BAJA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, Y QUE EN FECHA DEL 1° DE MARZO DE 2021, YA NO TENIA ATRIBUCIONES Y NO PODIA ORDENAR ALTA DE ALGUN TRABAJADOR.

ASI COMO TAMBIEN HICE LLEGAR LA SOLICITUD N° 092074122001121 POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMA QUE CON FECHA 30 DE MARZO DE 2021, FUE ELECTO ROGOBERTO AVILA ORDOÑEZ ALCALDE DE COYOACAN, POR PARTE DEL CONGRESO DE LA CDMX. REFERENTE A LA DESIGNACION DEL ALCALDE CONFORME AL ARTICULO 31 FRACCION XIII DE LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS, DEBO COMENTARLE QUE ESTE ARTICULO NO ES APLICABLE PORQUE A APARTIR DEL 1° DE MARZO AL 29 DE MARZO DE 2021, NO SE PODIAN REALIZAR CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA , MOTIVO POR EL CUAL SE EMITIO RESPUESTA PIOR PARTA DE USTEDES QUE CONFORME AL ARTICULO 67 DE LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS , NO SE PODIAN HACER CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA, PORQUE JAUN SILVA NOYOLA SOLO ERA ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA ALCLADIA COYOACAN. EN REFERENCIA QUE USTEDES MENCIONAN QUE SE APLICO EL MOVIMIENTO CONFORME A LA CIRCULAR INO 2015 Y UNO BIS 2015, LE COMENTO QUE ESTA CIRCULAR FUE SUSTITUIDA POR LA CIRCULAR UNO 2019, Y POR LO TANTO QUEDO SIN EFECTO DESDE 2019, POR LO TANTO PARA 2021, NO SUTIA EFECTOS ESTE ORDENAMIENTO, DEJANDO EN CLARO UN DESCONOCIMIENTO

D ELA NORMATIVIDAD LEGAL APLICABLE, POR LO QUE ME PERMITO ANEXAR A USTED COPIA SIMPLE DE LA CIRCULAR UNO 2019, SEÑALANDO EN EL APARTADO D EL SO TRANSITORIOS TERCERO SEÑALA QUE QUEDA SIN EFECTO LA Y CIRCULAR UNO BIS 2015. POR LO ANTES SEÑALADO SOLICITO A USTED: ¿INFORME QUIEN EFECTUO ALTA DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS EN LA FECHA DEL 1° DE MARZO DE 2021? ¿SOLICITO EL ARGUMENTO JURIDICO POR LO QUE UN FUNCIONARIO QUE NO TIENE ATRIBUCIONES PUEDA EMITIR UNA ASIGNACION DE CARGO DE UN TRABAJADOR, CUANDO YA NO TIENE ATRIBUCIONES, ESTO CORRESPONDE A LA FECHA DEL 1° DE MARZO DE 2021? ¿SOLICITO INFORME SI LAS PERSONAS QUE FIRMARON EL DOCUMENTO DENOMINADO CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL, TENIAN ATRIBUCIONES EL 1° DE MARZO DE 2021? ME PERMITO ENVIAR A USTED LA SOLICITUD N° 092074122000420, MISMA QUE SEÑALA QUE DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO MARZO Y ABRIL DE 2021, NO SE CERRO EL SISTEMA UNICO DENOMINA (SUN), POR LO TANTO NO SE CERRO EL SISTEMA Y COMO SE MENCIONA SIEMPRE SE TRABAJO DE FORMA NORMAL NI EL CALENDARIO FUE MODIFICADO. Y SIEMPRE SE TRABAJO DE FORMA NORMAL DE ACUERDO A LA RESPUESTA EMITIDA. TODO LO SEÑALADO POR NOSOTROS ESTA DEBIDAMENTE SUSTENTADO CON LAS RESPUESTAS CERTIFICADAS EMITIDAS POR USTES, Y SOLO ESTAMOS ANEXANDO LA CIRCULAR UNO 2019, LA CIRCULAR UNO BIS 2015, YA SOLICITUD N° 192074122000420, TODO LO DEMAS YA SE HABIA INTEGRADO.” (Sic)

1.4 Acuerdo. Con fecha veintiocho de octubre, esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente, lo anterior, para que proporcione un agravio claro, razones o motivo de inconformidad, en materia de acceso a la información pública que le causa la respuesta emitida por el *sujeto obligado*. Asimismo, se apercibió, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246,

247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente es relevante señalar que, la persona recurrente no señaló un agravio lo suficientemente claro al momento de interponer su recurso de revisión, es por ello que, mediante acuerdo notificado el día veintiocho de octubre, se previno a la parte recurrente, para que aclarará las razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta dada a su solicitud, lo anterior con fundamento en los artículos 234 y 235 de la *Ley de Transparencia*, *tal y como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:*

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal Acuse de recibo de Prevención. Número de transacción electrónica: 1 Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4502/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Organismo Garante entregó la información el día 28 de Octubre de 2024 a las 14:25 hrs.	Se notifica prevención del Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4502/2024 Previnc...02-24.pdf Previnción IP.4502-24.pdf 162 KB Lun 28/10/2024 02:28 PM Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4502/2024 PERSONA RECURRENTE PRESENTE Se le notifica el ACUERDO dictado dentro del expediente citado, radicado en el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Lo anterior para los efectos legales que haya lugar: NOTIFIQUESE
--	---

Dicho lo anterior, se debe de precisar que en el acuerdo de prevención se otorgó un plazo **de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, a efecto de que la parte recurrente manifestara razones o motivos de inconformidad. En esta tesitura, y atendiendo que dicho acuerdo fue notificado el día **veintiocho de octubre**, el plazo para desahogar la prevención transcurrió de la siguiente manera:

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5
29 de octubre	30 de octubre	31 de octubre	01 de noviembre	04 noviembre

Ahora bien, una vez que se ha procedido a revisar la *plataforma*, el correo electrónico de esta Ponencia y la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, **se hace constar que el plazo de cinco días hábiles** concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención transcurrió sin que se haya hecho alguna manifestación al respecto, por lo tanto, su derecho **precluyó**, lo anterior de conformidad con el Artículo 133 del *Código* que es aplicado de manera supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia* que a la letra indica:

ARTICULO 133

Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.

Respecto a los hechos acontecidos, el artículo 248, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

“Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.”(Sic)

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la persona recurrente **NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN** realizada en los términos solicitados por el acuerdo de prevención realizado por esta Ponencia.

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por no haber desahogo de prevención bajo los términos establecidos por la ley de la materia.**

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.